

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: 080013153009 2022 00178 00

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE y NUTRIVIDA DE COLOMBIA S.A.S.

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término con el que contaba la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente demanda, el cual le fue concedido en el proveído de data 1° de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico N° 0119 del 02 de septiembre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 26 de septiembre de 2022

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que ciertamente mediante auto de fecha 1° de septiembre de 2022, notificado por estado electrónico N° 0119 del 02 de septiembre de 2022, el juzgado resolvió inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el BANCO DE BOGOTÁ, sociedad identificada con NIT. 86000264-4, en contra del señor GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE identificado con C.C.72.232282, y la sociedad NUTRIVIDA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT.900882812-2, otorgándosele en aquella oportunidad un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los defectos señalados en el mentado auto so pena de rechazo, los cuales se vencieron el día 9 de septiembre de 2022.

Revisando el expediente virtual y el correo institucional del Despacho, se observa que la misma no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1 ° y 2 ° del artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

<u>Primero:</u> RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA presentada por BANCO DE BOGOTÁ sociedad identificada con Nit.86000264-4, en contra del señor GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía N°72.232282 y la sociedad NUTRIVIDA DE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit.900882812-2 dadas las razones expuestas en precedencia.

<u>Segundo:</u> Háganse las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gala

Dirección: Calle 40 N° 44 - 80 piso 8

PBX: 3885005 Ext. 1098 www.ramajudicial.gov.co EMAIL: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-del-circuito-de-barranquilla

CEL: 3114019243



Firmado Por: Clementina Patricia Godin Ojeda Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 09 Oral Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6aff114b6da1cf12832b221216a30e54243a688627e96e43a38d43f22f6146e

Documento generado en 27/09/2022 09:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica